

REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL <u>DIRECCIÓN JURÍDICA</u>

## DICTA NORMAS SOBRE EL PLEBISCITO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO. 19/01/21 - 392

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; el Artículo 19° numerales 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Artículo 5° de la Ley N° 18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; las resoluciones universitarias números 8329, 8330, 8331, 8331, y 8333 de 2018, 3583 de 2019, 1084 de 2020, 3516 y 6807 de 2020; Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones en la situación de emergencia sanitaria; las resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y

#### **CONSIDERANDO:**

l) Que, mediante Resolución  $N^\circ$  8332 de 2018, se aprobó el reglamento del plebiscito institucional para la modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad en conformidad a lo establecido en el artículo transitorio primero de la Ley  $N^\circ$  21.094.

2) Que, el establecimiento de un nuevo orden normativo, como es un estatuto orgánico, requiere de un acuerdo o consenso fundamental y duradero, al cual se arriba después de un proceso de reflexión.

3) Que, los representantes de estudiantes y funcionarios de la Universidad han solicitado la eliminación o disminución de los quorum mínimos de participación que se exigen en el artículo 4 de la Resolución N° 8332 de 2018.

4) Que, resulta necesario establecer un adecuado equilibrio entre la exigencia de un quorum de participación, que asegure que el plebiscito para la modificación al Estatuto Orgánico cuenta con representatividad válida de todos los estamentos de la comunidad universitaria, junto con mantener la ponderación por estamento proporcional según participación, en el caso que un estamento no haya alcanzado el quorum de participación.

5) Los acuerdos números 4,5 y 6, adoptados por el Consejo Académico de la Universidad, en su Primera Sesión Extraordinaria, del 11 de enero de 2021.

6) Que, mediante la Resolución N°8331 de 2018, modificada mediante las resoluciones números 3583 de 2019 y 3516 de 2020, se estableció un cronograma de trabajo para las etapas del proceso de modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

7) Que, mediante la Resolución N°8333 de 2018, se estableció una Comisión Organizadora para la celebración del plebiscito.

8) Que, debido a la contingencia sanitaria que vive el país, se han debido adoptar diversas medidas, entre ellas, la determinación de realizar el plebiscito aludido en forma electrónica mediante plataforma en línea, resoluciones N°3516 de 2020.

9) Que, mediante Resolución N° 6807 de 2020, se convocó a la realización del plebiscito los días 21 y 22 de enero de 2021 en primera vuelta, y 29

de enero de 2021 en segunda vuelta, a la vez que se precisaron ciertos aspectos normativos del proceso.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBANSE** las siguientes normas complementarias para la realización del plebiscito institucional regulado mediante la Resolución N° 8332 de 2018:

**ARTÍCULO PRIMERO: REBÁJANSE** los quórums mínimos de participación de los distintos estamentos universitarios en el plebiscito para la modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, quedando en los siguientes términos:

- a) Se considerará cumplida la exigencia de quorum del estamento académico cuando se alcance una votación de a lo menos el 40% de su universo electoral.
- b) Se considerará cumplida la exigencia de quorum del estamento de funcionarios cuando se alcance una votación de a lo menos el 30% de su universo electoral.
- c) Se considerará cumplida la exigencia de quorum del estamento estudiantil cuando se alcance una votación de a lo menos el 20% de su universo electoral.

El mecanismo de proporcionalidad consiste en reconocer como válida la votación obtenida por el estamento en caso de no alcanzar a cumplir con el quorum establecido.

A título ejemplar, si el quórum de participación es de 20% y le corresponde una ponderación del 25%, pero el estamento consigue una votación equivalente al 10% de su universo, entonces le corresponderá el 50% de la ponderación estamental original. Es decir, la ponderación corresponderá a un 12,5%.

El porcentaje de ponderación que un estamento deje de obtener a consecuencia de las reglas anteriores no se distribuirá en los otros estamentos que hayan alcanzado el quorum.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica la composición de la ponderación asignada al estamento estudiantil en el artículo 4° inciso cuarto de la Resolución N°8332 de 2028, en el sentido de eliminar la distinción entre alumnos regulares, diurnos y vespertinos, y memoristas, estableciéndose que la ponderación asignada al estamento estudiantil es de 25%, sin distinguir entre alumnos regulares y memoristas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan los incisos séptimo y octavo del artículo 4 de la Resolución Nº 8332 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la realización del plebiscito, el que se efectuará en modalidad en línea, se fija el siguiente horario:

### PRIMERA VUELTA

Hora de inicio: 09:00 horas del día jueves 21 de enero de 2021. Hora de término: 18:00 horas del día viernes 22 de enero de 2021.

Atendido el carácter electrónico de la votación, esta se llevará a cabo ininterrumpidamente, desde la hora de inicio hasta la hora de término.

### SEGUNDA VUELTA:

Hora de inicio: 09:00 horas del día viernes 29 de enero de 2021. Hora de término: 18:00 horas del día viernes 29 de enero de 2021.

La segunda vuelta se llevará a cabo sólo respecto de aquellos votos que contemplen más de dos opciones, y en caso de que ninguna de ellas alcance el 50% más uno de las preferencias, efectuándose dicha segunda vuelta entre aquellas opciones que hayan alcanzado las dos primeras mayorías relativas, siendo el resultado de esta última votación el definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la habilitación de un local en la Universidad, equipado con computadores con acceso a internet, y con todas las medias sanitarias exigidas en el programa "Campus Seguro", para facilitar la votación de los miembros de la comunidad que carezcan de medios tecnológicos para sufragar desde sus domicilios.

**2.- LIBÉRASE** de sus funciones a la comisión organizadora establecida mediante la Resolución N°8333 de 2018, considerando el carácter electrónico de la votación.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

# DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda atentamente a usted

JMZC/GRL/AJT
DISTRIBUCIÓN
Rectoría
Secretaría General
Prorrectoría
Facultades (7)
Vicerrectorías (5)
Departamento de Recursos Humanos
Dirección Jurídica

Contraloría Universitaria

Partes Archivo